

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

N.º 092 - 2021-MPH/GSP.

Huancayo, **22 FEB. 2021**

VISTO:

El expediente N° 65833 (88524)-I-2021, del 15/02/2021, presentado por don MARK DAVID VILLAR ARANDA, Sub Gerente de INVERSIONES VILLARANDA SAC sobre recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 062-2021-MPH/GSP y el Informe N° 142-2021-MPH/-GSP/LBC, emitido por el jefe del Área de Laboratorio Bromatológico Clínico de fecha 01 de marzo de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 062-2021-MPH/GSP, de fecha 05 de febrero 2021, se dispone clausurar por el periodo de 15 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro SAUNA HOSTAL, ubicado en el Jr. Salcedo Nro. 257-Huancayo; disposición coercitiva no pecuniaria resultante de la Papeleta de Infracción N° 05765, conforme al numeral 3.2) del artículo 3º, en concordancia con el artículo 28º de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

Que, con el expediente del visto, don MARK DAVID VILLAR ARANDA, Sub Gerente de INVERSIONES VILLARANDA SAC, interpone recurso de reconsideración contra la RGSP N° 062-2021-MPH/GSP, refiere que: “al amparo del artículo 209º de la Ley 27444, interpone el recurso, señala que su representada ya cumplió con realizar el pago de la sanción pecuniaria, ante el SATH, además manifiesta por encontrarnos en plena pandemia COVID 19, no pudo renovar los colchones con deterioro, motivo de la infracción, cita el principio de presunción de veracidad y el principio de verdad material, y que una resolución no se puede ejecutar cuando la exigencia ya fue cumplida”; presenta como medio probatorio copia del recibo de pago realizado ante el SATH.

Que, el recurso cumple con las formalidades exigidas por el artículo 219º del TUO de la Ley 27444, pasando a resolver la impugnación, se tiene el Informe N° 142-2021-MPH/GSP/LBC, emitido por el Jefe de Laboratorio Bromatológico Clínico de la Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Huancayo, describe: “El recurrente manifiesta haber cancelado la sanción pecuniaria impuesta y adjunta copia del recibo de pago N° 195-001914 del SATH de fecha 14/01/21, por el monto de S/. 660.00, también manifiesta que ha tomado las medidas correctivas respectiva de las observaciones para evitar el contagio del COVID 19, por las consideraciones y acciones realizadas por la empresa administrada, considero procedente el recurso”.

Que, el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA, recoge la proporcionalidad de la imposición de las sanciones en su artículo 4º numeral 4.2. “RAZONABILIDAD EN LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN”, señala: que “las sanciones deben ser proporcionales debiendo observar los criterios establecidos en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, de igual modo el artículo 22º del mismo cuerpo legal menciona que “(...) la administración debe prever que la comisión de la conducta sancionable, sea proporcional al incumplimiento calificado como infracción”, en concordancia con el Principio de razonabilidad, establecido por el TUO de la Ley 27444,





“Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido”, en esa línea al haber abonado la multa pecuniaria, y superado las observaciones encontradas, resulta factible liberar de la sanción complementaria no pecuniaria, conforme a los recaudos adjuntos.

Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; Art. 83° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar PROCEDENTE, el recurso de reconsideración interpuesto por don MARK DAVID VILLAR ARANDA, Sub Gerente de INVERSIONES VILLARANDA SAC, en consecuencia, déjese sin efecto la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 062-2021-MPH/GSP, con referencia al comercio de giro SAUNA HOSTAL, ubicado en el Jr. Salcedo Nro. 257-Huancayo, instándose a la empresa realizar sus actividades comerciales, ciñéndose estrictamente a la Ley General de Salud N° 26842, protegiendo la salud e interés público, bajo el apercibimiento de dictarse las sanciones establecidas por la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM.

ARTÍCULO SEGUNDO. Encargar el cumplimiento de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, conforme a sus facultades y al Área de Papeletas de Infracciones.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.c.
Archivo.
/ecc


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
.....
Miguel Angel Chamorro Torres
GERENTE

